



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

“U , Marcelo s/ uso de documento adulterado o falso (Art. 296) y falsificación documentación automotor”

FSM 31235/2018/1/CS1-CA1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 17 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1, de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia referida a la causa instruida por denuncia de Maura Rosa C quien refirió que mientras se encontraba de viaje en Brasil recibió un llamado por parte de la hija de su esposo, Gabriela Lorena B , informándole que éste había fallecido. Agregó, que por cuestiones económicas no pudo regresar de inmediato a Buenos Aires, y que al hacerlo tomó conocimiento que Gabriela junto con su marido, habían ingresado a su domicilio y le sustrajeron varios objetos, como así también un vehículo a nombre del fallecido que fue transferido a los pocos días.

El juez nacional declinó parcialmente su conocimiento a favor de la justicia federal de San Isidro en lo relativo al trámite irregular de cambio de titularidad del automotor (fs. 218/220).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución al considerarla prematura (fs. 222/225).

Con la insistencia del tribunal de origen quedó trabada esta contienda (fs. 227/228).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, y en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Es doctrina de V.E. que corresponde entender a la justicia federal en las causas donde se investiga la presunta falsificación de formularios de transferencia de inscripción de dominio de automotores cuando, tal como ocurrió en el caso, éstos hayan sido presentados ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, porque con ello se entorpece el buen servicio de los empleados de la Nación (Fallos: 317:308; 319:2370; 320:1331 y 323:777).

Habida cuenta de que la documentación apócrifa fue presentada para realizar un trámite de transferencia ante el Registro de la Propiedad Automotor n° 4 de San Isidro, opino que de acuerdo con el criterio establecido por V.E. en las Competencias n° 270 L. XXXVIII *in re* “Quaranta, Horacio Norberto s/ defraudación por retención indebida” y n° 1906; L.XLI, “Rodríguez, Roberto Claudio s/ denuncia”, resueltas el 22 de agosto de 2002 y 13 de junio de 2006, respectivamente, entre otras, corresponde declarar la competencia del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de San Isidro, para conocer en las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 15 de abril de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación